

15.2.17
27 de abril de 2026

Señor
HECTOR JULIO BAYONA
elvira.sanabria@ica.gov.co
CRA 10#5-22
57 3212839400
BOYACA, TOCA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACA

Procede a notificar por aviso al señor(a) HECTOR JULIO BAYONA identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 6764574 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: Auto de Formulación de Cargos

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.002.2025-214

Persona a Notificar: HECTOR JULIO BAYONA

Dirección de Notificación Predio: CRA 10#5-22 TOCA -BOYACA

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Recursos: No proceden

Herberth Joaquin Matheus Gomez
Gerencia Seccional Boyacá

Elaboró:

Elvira Julieth Sanabria Sanabria / Gerencia Seccional Boyacá

Aprobado por:

Herberth Joaquin Matheus Gomez / Gerencia Seccional Boyacá

ICA 19/03/2025 10:52:42

Al contestar cte. Ste. Paipa

17251005312

Origen : Jesús Humberto Mena

Chía

Destino : Gerencia Sanitaria Boyacá

Anexos : 0



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACÁ
ESTACIÓN DE POLICÍA PAIPA

No. GS-2025-057257 -DEBOY-DISPO - ESTPO 20.1

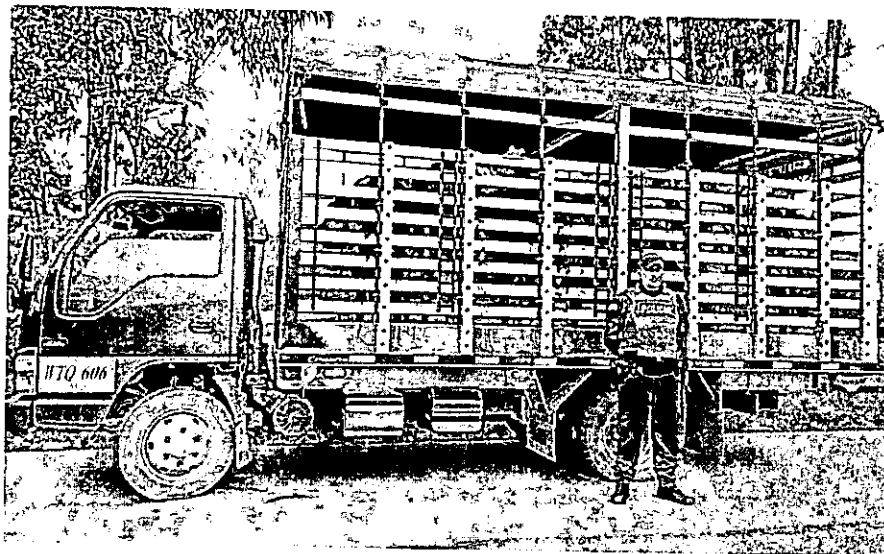
Paipa, 18 de Marzo 2025

Señora
Instituto Colombiano Agropecuario
Kilómetro 5 vía Duitama Paipa

Asunto: Dejando a Disposición 05 semovientes

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a disposición e informar de la contravención por 03 semovientes hembras de raza NORMANDO de 4 años de edad de color gris y blanco y 02 semovientes machos de raza NORMANDO de 2 años de edad de color negro y blanco, incautadas el día de hoy 18/03/2025 siendo aproximadamente las 12:15 horas en la avenida libertadores #32 barrio las delicias al señor HECTOR JULIO BAYONA identificado con cedula de ciudadanía 6.764.574 de Pesca Boyacá, edad 64 años, fecha de nacimiento 18/02/1961, estado civil casado, ocupación comerciante, grado de estudio segundo de primaria, dirección de residencia CR. 10#5-22 municipio de Toca Boyacá, abonado telefónico 3212839400, sin más datos; dichos semovientes eran transportados en el vehículo de placa WTQ606, marca CHEVROLET, línea NPR, modelo 2010, color rojo destello, servicio público, clase de vehículo camión, tipo de carrocería estacas, numero de motor 746221, número de serie 9GDNPR718AB182778, numero de chasis 9GDNPR718AB182778, sin más datos. Motivo de la incautación por no portar la guía de movilización sanitaria expedida por el ICA, semovientes valuados en la suma de siete millones de pesos (7.000.000), dejo constancia que los semovientes se dejan en custodia del propietario y devuelto al lugar de origen, ya que el municipio no cuenta con coso municipal.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CEDULA DE CIUDADANÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.764.574

BAYONA

APELLIDOS
HECTOR JULIO

NOMBRES
Hector Julio Bayona

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1961

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-MAY-1979 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SUAREZ TORRES

A-0731970-00115543-14-0000764574-20090920 0016343017A 1 30057711

LICENCIA DE TRASITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007940280

PLACA
WTQ606

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
NPR

MODELO
2010

CILINDRADA CC
4.600

COLOR
ROJO DESTELLO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMION

TIPO CARROCERÍA
ESTACAS

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
3495

NÚMERO DE MOTOR
746212

REG N

VW *****

NÚMERO DE SERIE
9GDNPR718AB182778

REG N

NÚMERO DE CHASIS
9GDNPR718AB182778

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BAYONA RIOS HECTOR DANILO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1056929369

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
D8035110320499

FECHA IMPORT.
24/06/2009

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
30/07/2009

FECHA EXP. LIC. TTO.
26/08/2014

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ITBOY - DIST TTO NO 1/COMBITA

LT02002602271

Incidente # 1751775

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD Estación Paripa. ACTA N° _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) a bajo relación donado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA 18/03/2025 HORA: 12:15 2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒

2.3. Departamento: Bolívar 2.4. Municipio: Paripa 2.5. Corregimiento: _____

2.6. Barrio/Vereda: Las Delicias 2.7. Dirección: Av. Libertad, Calle 32 2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐

2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: _____

☒ Vía pública (cual)? _____ ☐ Establecimiento Comercial (cual)? _____

☐ Residencial ☐ Termina (cual)? _____

☐ Finca (lote) ☐ Área Protegida ☐ Otro (cuál)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: Reynaldo Bayona 4.2. Número de identificación: 6.764.574 C.E. ☒ Otro (cual)? _____

4.3. Expedida en: Paripa-bolívar 4.4. Edad: 64 4.5. Profesión: Comerciante

4.6. Estado Civil: Casado 4.7. Ocupación: Comerciante 4.8. Grado de Estudio: Grado Primaria

4.8. Dirección de Residencia: C. 10 # 15-22 4.9. Municipio: Tora 4.10. Teléfono N°: 3212839406

4.11. Correo Electrónico: No suministró

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: vehículo tipo camion de placas W7Q 606 color rojo certello

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: W7Q 606 Tipo de transporte: Camión - Público

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 03 Semovientes hembra de raza norwiche
cani alus blanco de semovientes machos para reemplazar a los machos y hembra que quedaron en 700.000 millones de pesos

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°1 SI ☐ NO ☐

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: ☒ Bueno ☐ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

☐ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☒ Transporte ☐ Almacenamiento

☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☐ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: incumplimiento a la resolución 6796 del 2016

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI ☐ No ☒ Motivo: queda bajo custodia del dueño en forma legal

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: lo llevo para mi firma ubicada en Tora y lo compie en la plaza de mercado de Seguncho

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): Realizando actividades de control de tránsito en la plaza de mercado de Seguncho, se incautó un vehículo tipo camion de placas W7Q 606 marca certello, línea norwiche, alus blanco, de semovientes sin respectivo guía de manifestación de tránsito expedida

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°2 SI ☐ NO ☐

13. OBSERVACIONES: Se da constancia que los semovientes quedan en custodia de su propietario, con el fin de que el propietario no genere ningún conflicto con la policía

14. RESPONSABLES:

14.1 A quien se le realiza la incautación:

Nombres: Reynaldo Bayona Apellidos: Bayona Número de identificación: 6.764.574

Firma: _____

14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la Incautación:

Nombres: Reynaldo Bayona Apellidos: Bayona Cédula N°: 6.764.574

Grado: Subinspector Placa N°: 13011 Firma: _____

14.3 Información quien entrega los elementos:

Nombres: Reynaldo Bayona Apellidos: Bayona Cédula N°: 6.764.574

Grado: Subinspector Placa N°: 13011 Firma: _____

14.4 Información quien recibe los elementos:

Nombres: Reynaldo Bayona Apellidos: Bayona Cédula N°: 6.764.574

Cargo: Subinspector Institución: Policía Nacional Hora de la entrega: 12:15 Firma: _____

REPORTE DE CONTRAVENCIÓN AL CONTROL DE MOVILIZACIÓN DE
ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

*Fecha De
Diligenciamiento:

18 03 2025

*Hora: 12:15

Marque con una X según corresponda y diligencie los espacios en blanco

1. *UBICACIÓN: Departamento Bolívar Municipio Pailon

Puesto de Control Actividad de control Oficina Local

2. *TIPO DE TRANSPORTE: Vehículo ☒ Embarcación ☐ A Pie ☐ Otro ☐ ¿Indique cuál?

3. IDENTIFICACIÓN CONDUCTOR: *Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación CC *N° Identificación 6.764.574 Expedida en Pesca - boyaca

Dirección de Residencia Ci-10 #5-22 Ciudad o Municipio Toca

*N° Telefónico 321 283 9400 Correo Electrónico NO SUMINISTRA

4. EMPRESA TRANSPORTADORA: *Razón Social NIT

Dirección Ciudad N° Telefónico

5. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: *Nombres y Apellidos Hector Julio boyana

Tipo de Identificación CC *N° Identificación 6.764.574 Expedida en Pesca - boyaca

Dirección de Residencia Ci-10 #5-22 Ciudad o Municipio Toca

*N° Telefónico 321 283 9400 Correo Electrónico NO SUMINISTRA

6. RESPONSABLE O PROPIETARIO DE ANIMALES: *Nombres y Apellidos Hector Julio boyana

Tipo de Identificación CC *N° Identificación 6.764.574 Expedida en Pesca - boyaca

Dirección de Residencia Ci-10 #5-22 Ciudad o Municipio Toca

*N° Telefónico 321 283 9400 Correo Electrónico NO SUMINISTRA

7. INFORMACIÓN GSMI: *Los animales se movilizaron con GSMI: SI ☐ NO ☒

N° GSMI	Expedida en (oficina)	Fecha expedición	Fecha movilización	Fecha vigencia

Otros documentos, indique cuales:

8. *PROCEDENCIA Y DESTINO:

Nombre (concentración, predio, PBA y/o frigorífico)	Propietario	Departamento	Municipio
Origen <u>Municipio Sopamano</u>	<u>Hector Boyana</u>	<u>Bolívar</u>	<u>Sopamano</u>
Destino <u>Municipio Tota</u>	<u>Hector Boyana</u>	<u>Bolívar</u>	<u>Tota</u>

*Datos obligatorios, los demás campos pueden complementarse, teniendo en cuenta la información contenida en los sistemas de información oficial.

9. *ANIMALES O PRODUCTOS MOVILIZADOS:

Bovinos ☒ Bufalinos ☐ Porcinos ☐ Equinos ☐ Ovinos ☐ Caprinos ☐ Aves ☐ Productos Y Subproductos ☐

Cantidad	Sexo		Categoría etaria (realice una breve descripción por categoría)
	M	H	
05		X	Paza Normando (gris y blanco) Edad: 4 años
02	X		Paza Normando (Negro y blanco) Edad: 2 años

Productos y Subproductos (Tipo, Cantidad y Características generales):

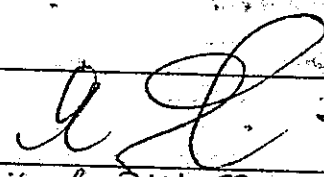
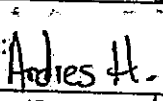
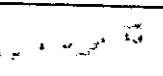
Identificación Animal (Indique número de dines o chapetas):

10. *TIPOS DE CONTRAVENCIÓN: (marque con una X según corresponda)

Sin guía sanitaria de movilización	☒	Guía sanitaria con vigencia terminada	
Guía sanitaria enmendada o adulterada		Categoría o género diferente a la autorizada	
Nº de animales movilizados mayor que el autorizado		Especie o producto diferente a la autorizada	
Evadir los puestos de control sanitarios		No coinciden las marcas o hierros	
Movilización de animales sin Dines oficiales (Movilizaciones desde zona de protección o movilizaciones de zonas de frontera norte y oriental a predios en una zona distinta)		Movilización de diferentes especies en el mismo vehículo no exceptuadas	
Movilización de animales con marcas frescas (Movilizaciones desde, entre y hacia zonas de frontera norte y oriental y zona de protección)		Ruta diferente a la autorizada	
Origen y destino diferente al autorizado		Vehículo con precintado adulterado	
Animales con signos de enfermedad de control oficial		Movilización de diferentes orígenes o destino en un mismo vehículo	
No cumplen requisitos para entrar a zonas libres o zonas de frontera		Vehículo diferente al autorizado	
Porcinos movilizados sin la chapeta oficial del programa de Peste Porcina Clásica		Conductor diferente al autorizado	
Otra ¿Indique cuál?			

11. OBSERVACIONES: Los semovientes transportados en el vehículo de placas WIO 606 conducido por el señor Hector Julio Barona cc. 6.764.594 de Pesca-bayona dejando constancia que los semovientes quedan en custodia de su propietario y se regresarán a su lugar de origen ya que en el municipio no cuenta con caso municipal.

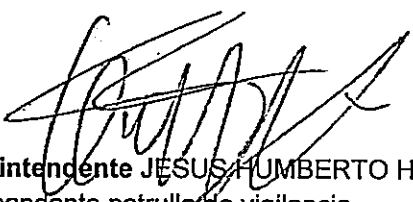
12. NOMBRES Y FIRMAS:

Hector Julio Barona	Firma: 	
Nombre Usuario	Nº Identificación: 6.764.594	
Andres Felipe Hernandez Rodriguez	Firma: 	
Nombre Testigo (si aplica)	Nº Identificación: 1.049.654.892	
	Firma: 	
Nombre Funcionario y/o Contratista ICA	Nº Identificación:	

Al firmar y diligenciar esta forma manifiesto que he leído y acepto la política de privacidad y protección de datos personales adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y publicada para consulta en la página web www.ica.gov.co, para lo cual al firmar la presente FORMA ICA, autorizo a que el Instituto pueda tratar mis datos personales conforme dicha política y en los términos en que ello sea necesario.

Forma 3-244 V.3

Atentamente,


Subintendente JESUS HUMBERTO HERRERA CHIA
Comandante patrulla de vigilancia

Anexos: 01 Acta de incautación
01 Reporte ICA

Elaboro: PT. ADRIANA MOLINA
DISPO-ESTPO PAIPA – comandante patrulla de vigilancia

Fecha de Elaboración: 15-03-2025
Ubicación: E:\DOCUMENTOS\

Reviso: SI. JESUS HERRERA
DISPO-ESTPO PAIPA – comandante patrulla de vigilancia

Kilómetro 1 Vía Pantano de Vargas
Teléfonos 3214612525
deboy.epaipa@policia.gov.co
www@policia.gov.co

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.511 DE 14 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIENTE NO. BOY.2.17.0-82.002.2025-214**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY.2.17.0-82.002.2025-214**, contra el señor **HECTOR JULIO BAYONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. **6764574**, con domicilio en la Cra 10 No.5-22, número de teléfono 3212839400 del Municipio de TOCA (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Ley 395 de 1997**, **Resolución 6896 de 2016**, **Resolución 1779 de 1998**, al movilizar animales sin la respectiva GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA, expedida por el ICA.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **HECTOR JULIO BAYONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **6764574**, con domicilio en la Cra 10 No.5-22, número de teléfono 3212839400 del Municipio de TOCA (Boyacá),

II. HECHOS:

1. La **Ley 395 de 1997**, declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en Colombia.
2. La **Resolución 1779 de 1998**, Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997, señala en su artículo 23 que "Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue..."

3. La Resolución 6896 de 2016, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 3, numeral 2 que **Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI)**: Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.
4. El artículo 10 de la norma en cita, sobre OBLIGACIONES, dispone en su numeral 1 las del ganadero, así:
 - Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.
 - Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.
 - Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Para las movilizaciones desde la Zona Resto del País con ingreso a predios ubicados en las zonas de Frontera Norte, Frontera Oriente, zonas de protección 1 y 2, el responsable o autorizado de animales, deberá contar con la verificación física de la GSMI en los puestos de control y deberá presentarla para la comprobación final en la oficina local del ICA o Punto de Atención al Ganadero más cercano al predio de destino durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI.
 - Al ingreso de los animales en concentraciones presentar la GSMI para realizar la comprobación por parte de los funcionarios del ICA o personas autorizadas para manejar el usuario del sistema de información oficial en concentraciones ganaderas.

5. El día 18 de marzo de 2025, mediante actividades de vigilancia y control sobre la Avenida libertadores No.32 Barrio las Delicias de Paipa (Boyacá), se reportó por medio del oficio N° GS-2025-057257-DEBOY-DISPO.ESTPO 20.1 de fecha 18 de marzo de 2025 la novedad de que el señor **HECTOR JULIO BAYONA**, transportaba cinco (5) semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas WTQ-606, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).
6. En dicho control, se generó el respectivo reporte de contravención, suscrito entre otros por el conductor del vehículo y el funcionario de la Policía Nacional, dejando constancia de que los animales eran transportados sin la guía sanitaria de movilización interna.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

El señor HECTOR JULIO BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **6764574**, con domicilio en la Cra 10 No.5-22, número de teléfono 3212839400 del Municipio de TOCA (Boyacá), como presunto infractor.

1. **CARGO PRIMERO.** se encuentra presuntamente incurso en la violación de la **Ley 395 de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 1779 de 1998**, por el transporte de 5 semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas WTQ-606, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).

Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa, al movilizar animales sin Guía Sanitaria de Movilización.

Resolución 1779 de 1998 Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos,

comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue".

Resolución 00006896 del 10 de junio de 2016, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio N°. GS-2025-057257-DEBOY-DISPO.ESTPO 20.1 de fecha 18 de marzo de 2025.
2. Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 18 de marzo de 2025.
3. Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos de fecha 18 de marzo de 2025.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. **Ley 395 de 1997** "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin".

"ARTÍCULO 1º.- DE LA ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERÉS SOCIAL NACIONAL. Declárase de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes".

2. **Resolución No.1779 de 1998**, "Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997 (Por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997).

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA “LICENCIA DE MOVILIZACIÓN”, expedida por el ICA o por las entidades en quien este delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes (...).”

- 3. Resolución 6896 de 2016,** Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019” Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dispone:

“...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

Parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal confirme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, El señor **HECTOR JULIO BAYONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **6764574**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: LCCHO – Contratista Oficina Jurídica 
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario 